



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Piscina Municipal que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado texto refundido.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de baños en Piscina Municipal.

Artículo 3. Exacciones, reducciones y bonificaciones.

No se establece ninguna exacción, reducción y bonificación de la Tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o utilicen el servicio de Piscina Municipal.

Artículo 5. Devengo de la Tasa.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota que corresponda abonar por el servicio de baños en Piscina Municipal a que se refiere esta ordenanza se determinará según el cuadro de tarifas que se recogen a continuación.

CUADRO DE TARIFAS BAÑOS EN PISCINA MUNICIPAL

	DIA LABORABLE	DIA FESTIVO	ABONO 10 ENTRADAS	ABONO 30 ENTRADAS
NIÑOS	1,70 €	2,30 €	14,40 €	43,00 €
ADULTOS	2,85 €	3,35 €	22,05 €	66,10 €



Artículo 7. Normas de gestión y cobranza.

1. El pago de las tarifas deberá realizarse, con carácter previo, para tener acceso a las instalaciones de la Piscina Municipal para el disfrute de los baños durante el día correspondiente.

El pago de la Tasa se realizará mediante la adquisición, en los lugares habilitados al efecto, de los tickets y abonos.

2. No se procederá en ningún caso a la devolución de los importes satisfechos por los abonados en concepto de las tarifas establecidas.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, y aún no se halla accedido al recinto de la Piscina Municipal, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. Cuando por causas climatológicas el servicio no se puedan prestar o desarrollar, no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios.

Artículo 8. Horario.

El servicio de baños en la Piscina Municipal, estará operativo en los horarios siguientes:

- Días laborales: de 12:00 a 19:00 horas
- Días festivos: de 12:00 a 19:30 horas

Por Resolución de la Alcaldía, se establecerá el periodo de baños anualmente, así como podrá modificarse el horario establecido.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, será aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme al art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y entrará en vigor, una vez publicada íntegramente en el Boletín oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

IMPOSICIÓN:	Expte. 103/06 (B.O.P. nº 247 de 26/10/2006) Pleno 03/08/06
MODIFICACIÓN:	Expte. 144/06 (B.O.P. nº 298 de 30/12/06)
	Expte. 171/07 (B.O.P. nº 282 de 10/12/07)
	Expte. 306/08 (B.O.P. Nº 11 de 15/1/09)